



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° 9328

ANT.: Solicitudes N°s AB001T0007141, AB001T0007142, AB001T0007143 y AB001T0007144.

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 3 DE MAYO DE 2022

**DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**

A: NICOLÁS SEPÚLVEDA

Con fecha 4 de abril de 2022, se han recibido las solicitudes de acceso a la información N°s AB001T0007141, AB001T0007142, AB001T0007143 y AB001T0007144, en las cuales se requiere lo siguiente:

- AB001T0007141: *"Solicito copia de los correos electrónicos enviados y recibidos, desde su cuenta institucional, por el ex ministro del Interior, Andrés Chadwick Piñera, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 29 de octubre de 2019 (...)"*
- AB001T0007142: *"Solicito copia de los correos electrónicos enviados y recibidos, desde su cuenta institucional, por el ex ministro del Interior, Gonzalo Blumel Mac-Iver, en el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2019 y el 28 de julio de 2020 (...)"*
- AB001T0007143: *"Solicito copia de los correos electrónicos enviados y recibidos, desde su cuenta institucional, por el ex subsecretario de Interior, Juan Francisco Galli Basili, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022 (...)"*
- AB001T0007144: *"Solicito copia de los correos electrónicos enviados y recibidos, desde su cuenta institucional, por el ex subsecretario del Interior, Rodrigo Ubillla Mackenney, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 1 de enero de 2020"*

A su vez, respecto de todas ellas se hace presente: *"(...) Cito la sentencia Rol 1.824/2019 de la Corte Suprema que consideró que la información contenida en los*

19520987

correos electrónicos institucionales "es información pública, en cuanto se trata de una comunicación entre funcionarios públicos, emitida a través de canales institucionales, que puede ser considerada como complementaria, de manera directa y esencial, a un acto administrativo". Misma consideración que ya había manifestado el Consejo Para la Transparencia. Invoco el principio de divisibilidad en aquellas materias contenidas en los correos que pudiesen afectar la privacidad de las personas".

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, cabe indicar que no es posible acceder a su solicitud, por los argumentos de hecho, derecho y técnicos que se indican a continuación:

1.- En lo referente a la entrega de información contenida en correos electrónicos, es preciso indicar que ellos constituyen una forma de comunicación privada, ajena a terceros distintos del emisor y del receptor que sostienen la conexión, y por tanto, protegida por la garantía de inviolabilidad de toda comunicación privada consagrada en el artículo 19 N°5 de la Constitución Política de la República.

Lo anteriormente expuesto, configura en la especie indubitadamente, la causal de denegación del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, la cual prescribe, "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas (...)*".

2.- En este contexto, el Consejo para la Transparencia ha reconocido que: "*(...) los correos electrónicos se enmarcan dentro de la expresión "comunicaciones y documentos privados", que utiliza el artículo 19 N° 5 de la Constitución. Son comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no abiertos y tienen emisores y destinatarios acotados, y el hecho de que esos correos sean de funcionarios públicos no constituye por ellos una excepción de tutela. En efecto, lo que se protege con esta garantía es la comunicación, sin distinguir si se hace por canales o aparatos financiados por el Estado. Por otra parte, no hay ninguna norma, ni en la Constitución ni en la ley, que pueda interpretarse para marginarlos de esta garantía. Si se aceptara que las comunicaciones de los funcionarios, por el hecho de ser tales, no están protegidas por el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental, cualquiera podría interceptar, abrir o registrar esas comunicaciones, o cualquiera otra que*

se generara al interior de la Administración del Estado, como podría ser una comunicación telefónica. Eso sería peligroso no sólo para los derechos de los ciudadanos, sino eventualmente para el interés nacional y la seguridad de la Nación¹.

3.- A mayor abundamiento, cabe señalar que el Consejo para la Transparencia rechazó el amparo ROL N° C8017-19, lo cual fue confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el ROL 288-2020, que se refería a la entrega de correos electrónicos en un tenor similar a lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información, por enmarcarse, tal como se señaló precedentemente, en la expresión “comunicaciones y documentos privados” del artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República y, a su vez, por no revestir el carácter de información pública al tenor del artículo 8° de la Carta Fundamental, por no corresponder en su naturaleza a actos administrativos².

4.- Si bien, se hace referencia a la sentencia ROL N° 1824-19, de la Corte Suprema, donde el criterio aplicado fue que la información de correos electrónicos institucionales es información pública, y que aquella debe ser considerada como complementaria de un acto administrativo, es preciso señalar al respecto que el caso concreto dice relación con la petición de un correo electrónico específico, que tenía por finalidad poner en conocimiento del contenido de una resolución que puso término a un procedimiento administrativo disciplinario. Por tanto, la información cuya publicidad se requirió se relacionaba de manera inmediata y directa con un acto de la Administración del Estado preciso y determinado, al punto que no se entendía sin él, circunstancias, todas, que denotan la complementariedad esencial exigida por el artículo 5°, inciso primero, de la Ley N° 20.285 para ser entendida como información pública accesible.³

Que, en ese sentido, cabe señalar que la solicitud de acceso a la información en comento, no se trata de una petición concreta sobre un correo electrónico que sirvió de base para la dictación de un acto administrativo, si no que se trata de una petición de carácter genérico, y que por tanto no nos encontraríamos ante la hipótesis que llevó a la Corte Suprema a resolver de la forma señalada precedentemente, por lo que tal argumentación por sí misma, no resulta suficiente para modificar el criterio que se ha sostenido tanto por el Consejo para la Transparencia como por la judicatura en reiteradas ocasiones, como se expuso en los numerales anteriores.

5.- Adicionalmente, desde el punto de vista técnico, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo informado por la División de Redes y Seguridad Informática de esta Cartera de Estado, de acuerdo al procedimiento sobre el manejo de correos electrónicos implementado por la administración anterior, las casillas de correos electrónicos de los ex

¹ CPLT ROL C1929-16, de 04-10-2016, Considerando N°3 y 4.

² SCA N° 288-2020, Considerandos N°s 5° y 6°.

³ CS ROL N° 1824-2019.

funcionarios se deshabilitaban en primer término por un plazo de 30 días y luego se borraba tanto la cuenta de correo como su contenido histórico.

En este contexto, cumpla con hacer presente que, aun cuando se estimara que no concurre una causal de secreto en el presente caso, no sería posible entregar la información en los términos solicitados, ya que parte importante de ella probablemente no pueda ser recuperada, ni siquiera a través de la utilización de distintas herramientas informáticas diseñadas especialmente para dichos efectos.

Por lo tanto, si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"

CAMILA ANDREA BARROS CÁCERES

JEFA DIVISIÓN JURÍDICA

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



JGS/ASS

DISTRIBUCIÓN:

- 1) Nicolás Sepúlveda - nsepulveda@ciperchile.cl
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **04/04/2022** con el N°: **AB001T0007141**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **nsepulveda@ciperchile.cl**



La fecha de entrega de la respuesta es el **03/05/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0007141** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	nsepulveda@ciperchile.cl
Correo electrónico notificaciones	nsepulveda@ciperchile.cl
Solicitud	Solicito copia de los correos electrónicos enviados y recibidos, desde su cuenta institucional, por el ex ministro del Interior, Andrés Chadwick Piñera, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 29 de octubre de 2019. Cito la sentencia Rol 1.824/2019 de la Corte Suprema que consideró que la información contenida en los correos electrónicos institucionales "es información pública, en cuanto se trata de una comunicación entre funcionarios públicos, emitida a través de canales institucionales, que puede ser considerada como complementaria, de manera directa y esencial, a un acto administrativo". Misma consideración que ya había manifestado el Consejo Para la Transparencia. Invoco el principio de divisibilidad en aquellas materias contenidas en los correos que pudiesen afectar la privacidad de las personas.
Observaciones	
Archivos adjuntos	

Soporte deseado	En cualquier formato
Formato deseado	Otros
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	En cualquier formato

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Nicolás
Primer Apellido	Sepúlveda
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **04/04/2022** con el N°: **AB001T0007142**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **nsepulveda@ciperchile.cl**

La fecha de entrega de la respuesta es el **03/05/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0007142** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.



DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	nsepulveda@ciperchile.cl
Correo electrónico notificaciones	nsepulveda@ciperchile.cl
Solicitud	Solicito copia de los correos electrónicos enviados y recibidos, desde su cuenta institucional, por el ex ministro del Interior, Gonzalo Blumel Mac-Iver, en el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2019 y el 28 de julio de 2020. Cito la sentencia Rol 1.824/2019 de la Corte Suprema que consideró que la información contenida en los correos electrónicos institucionales "es información pública, en cuanto se trata de una comunicación entre funcionarios públicos, emitida a través de canales institucionales, que puede ser considerada como complementaria, de manera directa y esencial, a un acto administrativo". Misma consideración que ya había manifestado el Consejo Para la Transparencia. Invoco el principio de divisibilidad en aquellas materias contenidas en los correos que pudiesen afectar la privacidad de las personas.
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	Cualquier formato

Formato deseado	Otros
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	Cualquier formato

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Nicolás
Primer Apellido	Sepúlveda
Segundo Apellido	

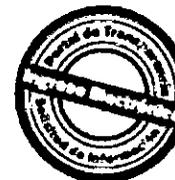
Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **04/04/2022** con el N°: **AB001T0007143**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **nsepulveda@ciperchile.cl**



La fecha de entrega de la respuesta es el **03/05/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0007143** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de Información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	nsepulveda@ciperchile.cl
Correo electrónico notificaciones	nsepulveda@ciperchile.cl
Solicitud	Solicito copia de los correos electrónicos enviados y recibidos, desde su cuenta institucional, por el ex subsecretario de Interior, Juan Francisco Galli Basili, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022. Cito la sentencia Rol 1.824/2019 de la Corte Suprema que consideró que la información contenida en los correos electrónicos institucionales "es información pública, en cuanto se trata de una comunicación entre funcionarios públicos, emitida a través de canales institucionales, que puede ser considerada como complementaria, de manera directa y esencial, a un acto administrativo". Misma consideración que ya había manifestado el Consejo Para la Transparencia. Invoco el principio de divisibilidad en aquellas materias contenidas en los correos que pudiesen afectar la privacidad de las personas.
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	En cualquier formato

Formato deseado	Otros
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	En cualquier formato

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Nicolás
Primer Apellido	Sepúlveda
Segundo Apellido	

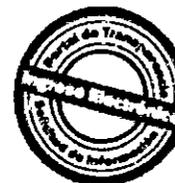
Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **04/04/2022** con el N°: **AB001T0007144**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **nsepulveda@ciperchile.cl**



La fecha de entrega de la respuesta es el **03/05/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0007144** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	nsepulveda@ciperchile.cl
Correo electrónico notificaciones	nsepulveda@ciperchile.cl
Solicitud	Solicito copia de los correos electrónicos enviados y recibidos, desde su cuenta institucional, por el ex subsecretario del Interior, Rodrigo Ubilla Mackenney, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 1 de enero de 2020. Cito la sentencia Rol 1.824/2019 de la Corte Suprema que consideró que la información contenida en los correos electrónicos institucionales "es información pública, en cuanto se trata de una comunicación entre funcionarios públicos, emitida a través de canales institucionales, que puede ser considerada como complementaria, de manera directa y esencial, a un acto administrativo". Misma consideración que ya había manifestado el Consejo Para la Transparencia. Invoco el principio de divisibilidad en aquellas materias contenidas en los correos que pudiesen afectar la privacidad de las personas.
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	En cualquier formato

Formato deseado	Otros
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	En cualquier formato

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Nicolás
Primer Apellido	Sepúlveda
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	